

DESPECIATO
XXX
21 SEP 2011

ACUERDO N. 327 - 11 - 3

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA

002305

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1, y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, letras e) y f) del artículo 114, en armonía con la Vigésima Octava Disposición Transitoria de la Ley antes invocada, en sesión extraordinaria celebrada el día jueves veintiuno de julio de dos mil once, avocó conocimiento del Oficio N. 10-2011-07-13/132 de 13 de julio de 2011, suscrito por la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha (E), a través del cual eleva a conocimiento de esta instancia una serie de denuncias presentadas por padres de familia, alumnos o ex alumnos de la Unidad Educativa Particular a Distancia "Juan Montalvo" de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, institución educativa de la cual su propietario es el licenciado **SEGUNDO ELÍAS MARCILLO YUMICEBA**, quien desempeña las funciones de Supervisor Provincial de Educación Hispana de Pichincha, de las que se infiere que en dicho plantel, se han cometido presuntas irregularidades administrativas, perjuicio económico a los estudiantes, falta de entrega de documentos estudiantiles, concesión de documentos oficiales sin que tengan valor legal, entrega extemporánea de títulos de bachiller, mantener extensiones sin contar con la autorización correspondiente, y otras; que por cuerda separada, también ha llegado a conocimiento de esta comisión informes presentados por autoridades educativas y de otros organismos, que tienen la misma connotación, lo que permite determinar que la conducta del mentado educador no es aislada sino más bien recurrente; que los reclamos formulados por los perjudicados han rebasado la barrera de lo administrativo y se ha radicado inclusive en la justicia ordinaria; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, considerando que en su calidad de educador y servidor público, debe observar en todos sus actos públicos y privados un comportamiento digno y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, ante autoridades, maestros, estudiantes, comunidad educativa y ciudadanía en general; que estas presuntas imputaciones que se formulan en contra del prenombrado establecimiento educativo, afectan la

credibilidad y buen nombre del citado educador, lo que va en desmedro de la institución para la que presta sus servicios -Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha-, máxime si esta es la encargada de administrar la educación en su respectiva jurisdicción y velar por el cumplimiento de leyes y reglamentos; por lo que dada la gravedad que revisten los hechos denunciados, es necesario realizar una exhaustiva investigación encaminada a determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado profesional de la educación; por lo que dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando para el efecto a los señores: doctor Carlos Alberto Cisneros Pazmiño, Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, doctor Rafael Albuja del Pozo, Director Nacional de Apoyo y Seguimiento, o sus delegados, como Coordinador y miembro, en su orden, de la subcomisión especial investigadora, providencia que fue notificada con Memorandos números 098 y 101-CDPR1 de 26 de julio de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho materia del sumario, con Oficio N. 001-SEISA-2011 de 2 de septiembre de 2011, presentan el expediente administrativo e informe final;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, letras e) y f) del artículo 114, en armonía con la Vigésima Octava Disposición Transitoria de la Ley antes invocada, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles catorce de septiembre de dos mil once, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado **SEGUNDO ELÍAS MARCILLO YUMICEBA**, al respecto los miembros de este organismo, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del proceso; haberles escuchado sus exposiciones al sumariado y a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo; y, deliberaciones pertinentes, consideran, que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que hacen suyo, en especial el Capítulo 3 de CONCLUSIONES que textualmente dice: "3.1 *Que en el presente sumario administrativo se ha observado el debido proceso, así: se ha designado el secretario Ad-hoc, se elaboró el acta inicial, se citó y notificó al implicado en el sumario administrativo en debida forma y con el tiempo reglamentario, se concedió el término de cinco días de*

prueba a fin de que ejerza el legítimo derecho a la defensa, se receiptó las versiones del sumariado, denunciante y demás implicados con la asistencia de abogado patrocinador respectivamente. //3.2 Que según Acción de Personal N. 875, del 28 de agosto de 1991, los señores: Bolívar Chuquilla, Director Provincial de Educación de Pichincha y lic. Juan Chávez, Jefe de Personal, a esa fecha, designan como Supervisor Provincial de Educación al Licenciado Segundo Elías Marcillo Yumiceba. //3.3 Que con Acción de Personal N. 2614, de fecha 13 de septiembre de 2007, la señora Gloria Vidal Illingworth, Subsecretaria de Educación, y el Lic. Patricio Martínez Porras, Director Nacional de Recursos Humanos, a esa fecha, expiden el nuevo nombramiento de Supervisor Provincial de Pichincha, por incremento de porcentaje funcional a favor del Licenciado Segundo Elías Marcillo Yumiceba. //3.4 Que mediante resolución N. 174 del 09 de abril de 1999, se crea el Colegio Particular Popular 'Juan Montalvo'; según Acuerdo Ministerial N. 1468 del 21 de noviembre de 2001, se transforma de Colegio a Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo'; y, con Acuerdo Ministerial N. 251 del 2003, se autoriza a esta unidad para que funcione a nivel nacional con sede en Quito. //3.5 Que según el formulario de documentos de autenticación de firmas, de la Dirección de Educación Popular Permanente de Pichincha, figura como Rector de la Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo', el Licenciado Segundo Elías Marcillo Yumiceba, Supervisor Provincial de Educación de Pichincha, con cédula de ciudadanía N. 060046097-6. //3.6 Que mediante Acuerdo Ministerial N. 327 del 22 de agosto del 2007, publicado en Registro Oficial 366 de 24 de junio de 2008, se expide el Reglamento Especial Sustitutivo de Educación a Distancia, al cual deben sujetarse todas las Unidades Educativas a Distancia; y, que en su artículo 26, dispone: '**El Ministerio de Educación no reconocerá los estudios efectuados por los estudiantes de los establecimientos particulares de educación a distancia que funcionaren sin autorización.**'; y en su artículo 28, establece: '**Las unidades educativas que demuestren solvencia respaldo económico, recursos administrativos y personal docente con la formación pertinente, podrán tener extensiones o transformar a las mismas en los planteles educativos correspondientes.- En ambos casos deberán tener la autorización de la Dirección Nacional de Educación Popular Permanente y de la Dirección Nacional Intercultural Bilingüe y cumplir en un plazo máximo de 180 días con los requisitos del Art. 6 del presente reglamento.**'. //3.7 Que en relación a la pregunta: '**¿Sobre la autorización de funcionamiento para las extensiones de la Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo'?**', los declarantes manifiestan lo siguiente: Lic. Luis Grijalva, Supervisor Provincial de Educación de Pichincha, contesta: 'No' la señora Cecilia Ramírez Vásquez, Supervisora Provincial de Educación de Pichincha, en la octava pregunta, en su parte pertinente expresa: '**...manifestando que se encuentra en Régimen Popular en trámite de legalización...**'; Lic. Luis Alfonso Alomía, Supervisor Provincial de Educación de Pichincha, en la décima pregunta, en su parte pertinente expresa: '**...en razón de no estar legalizada la extensión el**

Quinche...'; **Lic. Marco Moncayo**, funcionario de la Dirección Nacional de Adultos, en la cuarta pregunta, responde: 'No tiene', y en la quinta pregunta, en su parte pertinente, contesta: 'En la documentación presentada por el rector de la Unidad Educativa, presenta resoluciones de autorización de funcionamientos de las extensiones firmadas por su persona y el secretario de la Unidad...'; **Ing. Víctor Hugo Valencia**, Jefe de la División de Educación Popular Permanente de Pichincha, contesta: 'De las extensiones conozco que no existen autorizaciones por cuanto se les ha solicitado se remita a la División y no se lo ha realizado, por tanto no disponemos de ningún documento en relación a ello en los archivos de nuestra división'; **Msc. Irma Romero Montalvo**, contesta: 'Con resolución no...'; y continúa: '... con fecha 6 de enero de 2011 presenté oficios indicando la imposibilidad de proceder a la legalización de documentos de las extensiones'; **Lic. Martha Teneda**, Directora Provincial de Educación de Orellana, Responde: 'No conozco'. //3.8 Que respecto a la pregunta: **¿Si se certifican y legalizan la documentación de los estudiantes matriculados en la matriz Quito o extensión de una provincia en la Dirección Provincial Hispana de Orellana?**; los declarantes señalan: **Ing. Víctor Hugo Valencia**, a la pregunta sexta, en la parte pertinente, contesta: "Sí, es el caso de estudiantes que han cursado en esta institución en la ciudad de Quito y sus documentos se han legalizado en la provincia de Orellana. Como ejemplo puedo citar una promoción donde el lugar y la fecha de expedición se anota Quito, 24 de septiembre de 2009, y en su legalización consta Dirección Provincial de Educación y Cultura de Orellana..."; además en la novena pregunta, manifiesta: 'Sí, documentos que se han enviado de Orellana, Macachi y el Quinche que están legalizadas en la Provincia de Orellana, en muchas ocasiones se han devuelto documentos porque no cumplían con los requisitos para que corrijan y complete, pero no han entregado'; **Msc. Irma Romero Montalvo**, en la pregunta octava, en su parte pertinente expresa: '... En relación a la legalización de documentos de los estudiantes del Quinche y Machachi, debo manifestar que se envió a consulta de la Dirección de Educación de Orellana y con fecha 23 de septiembre del 2010, la licenciada Martha Teneda, y la doctora María Alvarado, Directora y Jefe de la DINEPP, respectivamente, certifican que los estudiantes de los periodos marzo 2009, noviembre 2009 y noviembre 2008, agosto 2009, no constan en los archivos de esa provincia; sin embargo con fecha 10 de marzo del 2011, las mismas autoridades certifican que la Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo', de la ciudad de Quito, ingresan la documentación y se procede a archivar en la DINEPP de Orellana...'; **Sr. Jorge Luis Cabezas Gallegos**, Jefe de Régimen Escolar Encargado de la Dirección Provincial de Pichincha, en la tercera pregunta, en su parte pertinente, responde: '... se detectan varios problemas que presenta o presentó desde hace mucho tiempo la Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo', siendo los principales los que tienen que ver con documentos legalizados en la provincia de Orellana por este plantel educativo y que se repiten en el mismo año lectivo, por el mismo estudiante, curso y especialización con los conferidos

por este mismo plantel aquí en la provincia de Pichincha, específicamente en la ciudad de Quito (...) pongo por ejemplo el caso de una alumna que responde a los nombres de Argudo Rivadeneira Shouset Abigail, quien presenta un documento de pase de año de la Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo' legalizado en la provincia de Orellana el 15 de agosto de 2008, y que corresponde al segundo curso de ciclo básico en el periodo noviembre 2007 a julio 2008, esta documentación al ser consultada a la Dirección Provincial de Orellana en el sentido de que si está inscrita legalmente, recibimos una certificación con fecha 6 de abril de 2011, firmada por la Licenciada Martha Teneda y doctora María Alvarado, Directora Provincial de Educación de Orellana, y Jefe de la DINEPP, respectivamente, que dicen que no consta el documento consultado...'; **Lic. Martha Teneda**, Directora Provincial de Educación Hispana de Orellana, en la cuarta pregunta, en su parte pertinente afirma: '... se ha venido haciendo así con los anteriores Jefes de la DINEPP, basados en un reglamento emitido por la misma Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo', que les daba la potestad de legalizar en cualquier provincia. La persona que me decía que se podía legalizar es el señor MARCO TOAPANTA VIZUETE, debo acotar que todo legalizaba la DINEPP'; **Lic. Segundo Elías Marcillo Yumiceba**, Supervisor Provincial de Educación y Rector de la Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo', y sumariado en el presente proceso, en la tercera pregunta, en su parte pertinente, expresa: '... el Reglamento Interno de nuestra institución en su parte final dice, la legalización de documentos de la matriz y las extensiones, deben ser legalizados únicamente por el Rector y el Secretario de la Matriz, en cualquier parte del país'; **Sr. Diego Cristóbal Carrera Unda**, Secretario de la Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo', en la séptima pregunta, en su parte pertinente, dice: '... Según el Reglamento Interno de la Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo', aprobado por el Ministerio de Educación dice que es exclusiva responsabilidad la legalización de los documentos del Rector y secretario del establecimiento en cualquier parte del país'. //3.9 Que respecto a la pregunta: **¿Si conocen de inconsistencias en los documentos de promociones, calificaciones entre actas y títulos de los estudiantes?**, los declarantes señalan: **Lic. Luis Grijalva**, Supervisor Provincial de Pichincha, en la octava pregunta, responde: 'Cuando se revisó los cuadros de calificaciones presentados por la alumna se verificó que existen inconsistencias entre las notas parciales trimestrales y el toral'; **Msc. Irma Romero Montalvo**, en la sexta pregunta, en su parte pertinente, responde: '... se han detectado falta de documentos personales, inconsistencias en los promedios de los estudiantes, ejemplo de 21 o 22 sobre 20...'; **Sr. Jorge Cabezas**, en la cuarta pregunta, en su parte pertinente, expresa: '... Mediante informes de la licenciada Rosa Oña, responsable de la revisión de los documentos estudiantiles de la institución se han detectado falta de documentos personales, inconsistencias en los promedios de los estudiantes, ejemplo de 21 o 22 sobre 20...'. //3.10 Que respecto a la pregunta: **¿Si se emiten Actas Provisionales de Grado, suscritas**

por el Secretario y el Licenciado Segundo Elías Marcillo Yumiceba, Supervisor Provincial de Educación de Pichincha, Rector de la Unidad Educativa Particular a 'Distancia Juan Montalvo?', los declarantes afirman: Lic. Segundo Elías Marcillo Yumiceba, Supervisor Provincial de Educación y Rector de la Unidad Educativa Particular a Distancia, y sumariado en el presente proceso, a la novena pregunta, en su parte pertinente, contesta: 'Sí, pero de los estudiantes que cursaron los diferentes niveles en la institución, porque creíamos necesario hacerlo para que los estudiantes no pierdan sus trabajos y puedan cumplir con este requisito para las inscripciones en las Universidades y en las Instituciones en donde ellos iban a ingresar como es el caso de la Policía y el Ejército, documento legalmente extendido por nuestra institución...'; Sr. Diego Carrera Unda, Secretario de la Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo', a la octava pregunta, responde: 'Sí las actas de grado provisionales se han entregado únicamente de manera simbólica en los actos de incorporación para elevar el auto estima y formalizar en algo la ceremonia de incorporación, sin que esto represente un documento de uso legal...'; señora María Teresa Tamayo Alarcón, madre y representante de la estudiante Valery Lizeth Peñafiel Tamayo, en la quinta pregunta, en su parte pertinente, expresa: '... así también, el acta de grado provisional N. 19 de fecha 17 de febrero de 2009, emitida por dicha Unidad Educativa a Distancia 'Juan Montalvo', a nombre de mi hija VALERY LIZETH PEÑAFIEL TAMAYO, con la nota de 19 equivalente a sobresaliente, recibida el día de la incorporación; misma que no tiene coherencia con los datos de la calificación del título...'; señora Marjorie Mabel Mendoza Miño, madre y representante del joven Joel Mauricio Cando Mendoza, en la quinta pregunta, en su parte pertinente, responde: '... más el acta provisional del graduado, que le sirvió a mi hijo para el ingreso a la Policía Nacional, que ha sido ilegal, ya que en ningún colegio está autorizada para emitir esta clase de documentos según la versión de un alto funcionario de la Policía Nacional...'. //3.11 Que según las versiones rendidas por los declarantes: Lic. Luis Grijalva, Msc. Cecilia Ramírez y Lic. Luis Alomía Rodríguez, Supervisores Provinciales de Educación de Pichincha, Lic. Marco Moncayo, funcionario de la Dirección Nacional de Adultos; Lic. Martha Teneda, Directora Provincial de Educación de Orellana; Sr. Diego Carrera Unda, Secretario de la Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo'; Dra. Norma Alvear, Lic. Jorge Cabezas, Ing. Víctor Hugo Valencia y Msc. Irma Romero Montalvo, Directora y funcionarios de la Dirección Provincial de Pichincha, respectivamente; quienes afirman que conocen de quejas, denuncias presentadas por estudiantes y padres de familia que han sido perjudicados y engañados por el Licenciado Segundo Elías Marcillo Yumiceba, Supervisor Provincial de Educación de Pichincha, Rector de la Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo'. //3.12 Que según versión de la señora Martha Teneda, Directora Provincial de Orellana, a la décima pregunta, que si ha encontrado alguna inconsistencia o ilegalidad en relación a los trámites de la Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo' extensión Orellana? Responde: 'Sí

se han encontrado, como por ejemplo en el libro de refrendación no coinciden los datos de los estudiantes, no contamos con archivo de nóminas de matriculados, cuadros trimestrales y finales de varios periodos de clases eran de siete meses, títulos y documentos legalizados por diferentes personas y fechas que no coinciden, los estudiantes no realizaban participación estudiantil, que es un requisito para graduarse, documentos legalizados en otras provincias como Pichincha, Chimborazo; Santo Domingo y Morona Santiago, en los expedientes no constaban los documentos básicos... //3.13 Que consta en el expediente el documento: 'Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo', 'Acta de Grado Provisional N. 19' 'CONTADOR BACHILLER EN CIENCIAS DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN', de fecha '17 de febrero del 2009', a favor de la estudiante 'Peñañiel Tamayo Valery Lizeth', con 'nota definitiva de 19 (diecinueve), equivalente a Sobresaliente', suscrito por el Lic. Segundo Elías Marcillo Yumiceba, Rector, la Máster Jeaneth Orejuela, Vicerrectora, Dr. Segundo Salao, primer Vocal (miembros del Consejo Directivo) y el Sr. Diego Carrera Unda, Secretario. //3.14 Que también consta en el expediente el documento: 'Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo', 'Título de CONTADOR (A) BACHILLER EN CIENCIAS DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, PC001.2 N. 325130', a favor de la estudiante 'Peñañiel Tamayo Valery Lizeth', con la calificación de '18 (dieciocho) equivalente a Muy Buena', suscrito por el Lic. Segundo Elías Marcillo Yumiceba, Rector, y por el Sr. Diego Carrera Unda, Secretario; legalizado en el Dirección Provincial de Pichincha, Departamento de Régimen Popular, por la Jefe, Lic. Gloria Aguirre T., refrendado en el Ministerio de Educación con el N. 83724, página 1750 de fecha Quito, 27 - II - 2009; documento que, según la versión de la Sra. María Teresa Tamayo Alarcón, manifiesta: '... tengo el título de Contador Bachiller emitido por la Unidad Educativa a Distancia Juan Montalvo, a nombre de mi hija señorita VALERY LIZETH PEÑAÑIEL TAMAYO, con la calificación de 18 equivalente a muy buena, de fecha 12 de febrero de 2009, firmada por el rector de la Unidad Educativa Particular a Distancia Juan Montalvo licenciado Segundo Marcillo y el Secretario, con la serie PC001.2 N. 325130, legalizado en el Dirección Provincial de Pichincha, Departamento de Régimen Popular, firmado y sellado por la licenciada Gloria Aguirre T., Jefa de Régimen Popular y con refrendación en el Ministerio de Educación N. 83724, página 1750, lugar y fecha Quito 27 de febrero del 2009, existe un sello de visto bueno sumillado por nombre ilegible apellido Jacho T., recibido en junio del 2011; así también, el acta de grado provisional N. 19 de fecha 17 de febrero de 2009, emitida por dicha Unidad Educativa a Distancia 'Juan Montalvo', a nombre de mi hija VALERY LIZETH PEÑAÑIEL TAMAYO, con la nota de 19 equivalente a sobresaliente, recibida el día de la incorporación; misma que no tiene coherencia con los datos de la calificación del título. Cabe mencionar que mi hija se graduó en febrero del 2009 y hasta junio del 2011 fue cuando me entregan el título pero en el lapso de estos dos años, me acerqué muchas veces al colegio a solicitar el título, y al ver las trabas que me ponían puse una denuncia en el Ministerio de Educación y en la Dirección

Provincial de Educación de Pichincha, mi sorpresa fue enterarme que en las dos instituciones conocían de la anomalía de este colegio, siendo muchos alumnos los perjudicados, ya que no solo yo estaba en esta situación, hablé con el Jefe Provincial de Educación Popular a Distancia y las secretarias quienes me manifestaron que estos problemas ya son de años, también con la secretaria de la Directora Provincial igual ya sabían de los problemas y me decían que tenía que ir a solucionar al Colegio, al no tener resultados asistí donde el Asambleísta Virgilio Hernández, quien envió un escrito a la Ministra de Educación solicitando se revise esta denuncia y se informe sobre el caso, volví al colegio hablé con el Rector me supo decir que no habían títulos le indique que iba a denunciar en la Asamblea Nacional, me dijo que vaya no más, que no tenía ningún problema que no tenía miedo, en ese momento le indique el escrito del Asambleísta y cambió de actitud entregándome el título, pero antes de esto me pidió el acta me supo decir que la firma que consta en el acto no era de él, yo le contesté que el acta consta con los sellos del Colegio y al insistir con el escrito del Asambleísta en media hora me entregó el título...'. //3.15 Que la Subcomisión procedió a verificar los datos de Refrendación del Título en referencia en la Oficina de Régimen Escolar Nacional, pudo constatar que en la página N. 1750 del libro de Registros del año 2009, no consta el número 83724, mismo que se encuentra registrado en la página N. 1749 del libro de registros del año 2009 y que no corresponde a la Srta. **Peñañiel Tamayo Valery Lizeth**, sino a la Srta. **Ortega Castro Diana Carolina**, conforme aparece de la copia certificada del documento que consta en el expediente. //3.16 Que, en adición, consta en el expediente la denuncia presentada por la señora Marjorie Mabel Mendoza Miño, madre y representante del joven Mauricio Joel Cando Mendoza, de fecha 05 de julio del 2011, dirigida a la Dra. Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional I, en la que manifiesta que el Lic. Segundo Elías Marcillo Yumiceba, Rector de la Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo', 'por el lapso de dos años, no soluciona la entrega del título que por derecho le pertenece, a su representado, ya que a pesar de haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Unidad Educativa, ésta no le entrega el título, aduciendo que es la Dirección de Educación la que no legaliza los documentos; solamente ha recibido de parte de la autoridad del plantel el **Acta de Grado Provisional**, misma que según su versión ...no le sirve por carecer de valor legal, lo cual motivó que a su hijo le retiren de las filas de la Policía Nacional (curso de Oficiales) por no presentar el título, causándole problemas de inestabilidad emocional, problemas familiares, baja autoestima, depresión y un grave perjuicio económico ya que ha gastado ingentes cantidades de dinero con el afán de ingresar a la Policía Nacional'; además manifiesta la señora Marjorie Mabel Mendoza Miño: en su declaración rendida ante esta Subcomisión en la Quinta Pregunta que si tiene documentos de certificación de los estudios realizados del joven Joel Cando Mendoza, en la Unidad Educativa Particular a Distancia 'Juan Montalvo' y

...más el acta provisional del graduado, que le sirvió a mi hijo para el ingreso a la Policía Nacional, que ha sido ilegal, ya que en ningún colegio está autorizado para emitir esta clase de documentos según la versión de un alto funcionario de la Policía Nacional, quien nos llamó a darnos un ultimátum de que le entreguemos el título legalizado, caso contrario, no nos presentamos al último paso que era la entrevista de padres ya que mi hijo aprobó todas las pruebas en el transcurso de seis meses, habiendo treinta y dos mil aspirantes, en los cuales invertí tiempo, dinero, las ilusiones y la fe de mi hijo que se perdieron, ante lo cual a mi desesperación he acudido constantemente ante las autoridades de la Institución Educativa indicándome el señor Rector, la señorita secretaria y la colectora que no depende de ellos la legalización sino de la Dirección Provincial de Educación, que son ellos los que no autorizan para legalizar los documentos. Ahora que voy a la Dirección de Educación me han dicho que no pueden legalizar dicha documentación porque no tienen ningún respaldo legal, y que estos documentos están en revisión al igual que de todos los demás alumnos de la Institución. Debo indicar que en la Dirección Provincial presenté el acta de grado provisional que me entregó el Rector del Colegio, lo cual me dijeron que es ilegal y que incluso se le había prohibido a la entidad educativa que no sirve para nada y que es un engaño que hacen a los estudiantes, además indico que yo también me matriculé en esta entidad educativa y he sido engañada ya que también se me entregó el acta provisional, supuestamente me he graduado, pero a decir del Colegio no encuentran mi documentación, en este ir y venir constante del Colegio a la Dirección de Educación me indicaron que no me podían por las constantes irregularidades que tenía este plantel, entonces me dijeron que me acercara al Ministerio de Educación y que hable con la señora Ministra, ya que el señor Rector es funcionario supervisor y que gana un sueldo en el Ministerio y que al menos por esa condición lleve bien la institución, yo cuestioné en la Dirección de Educación porque si hay tantas irregularidades permiten que el Rector siga dando los servicios sin legalizar debidamente los documentos escolares y siga enseñando a los cientos de estudiantes, que como mi hijo necesitan un título, ya que he cumplido con todos los pagos de pensión, matrícula, uniformes, módulos y gastos de grado y además la colaboración con la institución de un infocus, que los estudiantes dieron a pedido del Rector quien manifestó que los sextos años siempre dejan donando algo a la institución, se nos realizó la ceremonia de la incorporación en el Salón de la Ciudad, por lo cual me pregunto hasta donde esto es real? //3.17 Que en aplicación del inciso 2do. del Artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), que correspondía al inciso 2do. del Art. 99 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSCCA), la facultad de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla la Ley, no ha prescrito por cuanto el término para el ejercicio de esta potestad corre desde la fecha en que la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, tuvo conocimiento de la infracción, esto es, desde la fecha de presentación del OFICIO 10-2011-07-13/132 de fecha 13 de julio de 2011, suscrito por la Doctora Norma Alvear Haro,



Directora Provincial de Educación de Pichincha, y la denuncia de la señora Marjorie Mendoza Miño, madre y representante del joven Mauricio Joel Cando Mendoza, dirigida a la Dra. Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa y Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, con fecha 05 de julio de 2011. //3.18 Que los hechos informados por la señora Directora Provincial de Educación de Pichincha a través del OFICIO 10-2011-07-13/ 132 de fecha 13 de julio de 2011, y los denunciados por la señora Marjorie Mabel Mendoza Miño, madre y representante del joven Mauricio Joel Cando Mendoza, a través de su denuncia de fecha 05 de julio de 2011; se ejecutaron en vigencia de la Ley Orgánica de Educación y la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, y varios de esos hechos se continuaron perpetrando con la expedición de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la LOSEP; cuerpos legales todos estos que son aplicables al presente caso, por lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 193 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que dispone: 'Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa.'. //3.19 Que el artículo 233, inciso 1, de la Constitución de la República, dispone: 'Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones...'. //3.20 Que el artículo 32, numerales 1 y 3, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, vigentes al momento de producirse los hechos que son objeto del presente proceso, establece: 'El docente será sancionado por las siguientes causas: 1. Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su función; (...) 3. Violación de las leyes y reglamentos de la educación;...'. //3.21 Que el artículo 33 de este mismo ordenamiento reformado por el Art. 11 del Decreto Ley 03, publicado en Registro Oficial 298 de 18 de octubre de 1993, y por el Art. 9 de la Ley 47, publicada en el Registro Oficial 331 de 7 de diciembre de 1993, prescribe: 'Las sanciones que se aplicarán según la gravedad de la falta cometida por el docente serán: (...) 5. Destitución... y, la sanción de destitución, por la Comisión de Defensa Profesional Regional correspondiente...'; y su artículo 38, que: 'El docente cesará en sus funciones, previo el trámite administrativo legal correspondiente, por las siguientes causas: (...) e) Destitución;'. En concordancia con estos preceptos, el artículo 120 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional señala: 'Según el grado de las faltas cometidas por el profesional de la educación, se aplicarán las siguientes sanciones: (...) 4. Destitución del cargo.- El profesional de la educación será destituido por las siguientes causas: (...) e) Por violación de Leyes, reglamentos, adulteración y falsificación de documentos relacionados con el quehacer educativo;'; y su último inciso dice: 'Para aplicar la sanción de destitución del cargo las faltas imputadas deben ser graves, precisas y concordantes.'. //3.22 Que la Ley Orgánica de Educación, en su artículo 38 dispone: 'La supervisión es una función especializada encargada de velar por el cumplimiento de los fines y de

las normas de educación y de promover el mejoramiento de la enseñanza y del desarrollo de las comunidades, mediante una acción sistemática y permanente.'; y su Reglamento General expedido a través del Decreto Ejecutivo 935 publicado en el suplemento del Registro Oficial 226 de 11 de julio de 1985, en su artículo 38 establece: 'La supervisión educativa es una función técnico - administrativa, sistemática y permanente, encargada de velar por la consecución de los fines y objetivos del sistema educativo nacional y por el cumplimiento de las normas que lo rigen; de promover el mejoramiento de la calidad de la educación y asegurar el correcto aprovechamiento de sus recursos, en relación con el desarrollo socio - económico del país'; y en su artículo 41: 'La estructura de la supervisión y las funciones y responsabilidades de todos sus niveles se determina en el reglamento especial.'. El reglamento especial al que se hace referencia, es el Reglamento del Sistema de Supervisión Educativa, expedido a través del Acuerdo Ministerial 1467, publicado en Registro Oficial 611 de 13 de enero de 2004, que en su artículo 12 reformado por el Acuerdo Ministerial N. 3227 publicado en Registro Oficial 234 de 17 de diciembre de 2003, preceptúa: 'Son funciones de los supervisores provinciales: a) Cumplir y hacer cumplir la leyes, reglamentos y más disposiciones de autoridades superiores;'; y su artículo 28 reformado por el Acuerdo Ministerial 3227, publicado en Registro Oficial 234 de 17 de diciembre de 2003, y por el numeral 107 del Decreto Ejecutivo 1665, publicado en Registro Oficial 341 de 25 de mayo de 2004, ordena: 'Los supervisores nacionales, regionales o provinciales, no desempeñarán otras actividades durante el tiempo que corresponda al ejercicio de su función supervisiva, excepto lo determinado en la Constitución de la República. En caso de comprobarse lo contrario el Supervisor será sometido al proceso legal correspondiente de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su Reglamento.'. //3.23 Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural entró en vigencia con su publicación en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011; Ley que se aplica al presente caso por cuanto varios de los hechos que son objeto del presente proceso se continuaron perpetrando con la expedición de este cuerpo legal, y es aplicable a los supervisores de educación, por lo establecido en su disposición transitoria VIGÉSIMA OCTAVA: 'Las y los supervisores y supervisoras educativos en funciones, desempeñarán las funciones de asesores educativo o auditores educativos, según el perfil profesional, previa evaluación y garantizando su estabilidad y demás derechos laborales.'. //3.24 Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece imperativamente: 'Obligaciones.- Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos inherentes a la educación'; su artículo 131 señala: 'De las infracciones.- Se consideran infracciones en el ámbito educativo, aquellas acciones que se opusieren a las disposiciones establecidas en este cuerpo legal, sin perjuicio de la tipicidad establecida en la Ley.'; su artículo 132 prescribe: 'De las Prohibiciones.-

Prohibase a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: u) Vulnerar los derechos humanos de los educandos previstos en la Constitución de la República, en esta Ley, en el Código de la Niñez y Adolescencia y en los acuerdos y tratados internacionales de derechos de los niños, niñas y adolescentes, y z) Para otras infracciones que no estuvieren descritas en los literales anteriores, pero que atenten contra los derechos constitucionales y los previstos en tratados e instrumentos internacionales vigentes, serán dados a conocer a las juntas de resolución de conflictos las cuales resolverán lo correspondiente al área educativa basados en Derecho;...'; y su artículo 133 ordena: 'De las sanciones.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior imputables a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera: (...) b) Destitución, en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra 'p' hasta la 'cc' del artículo anterior de la presente ley...'. //3.25 Que, el artículo 22 de la LOSEP, subsidiaria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe: 'Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las o los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; ...'; su artículo 24, dispone: 'Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: (...) b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley; (...) ñ) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.'. //3. 26 Que, el artículo 41 de la LOSEP, dispone: 'Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.- La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.'; su artículo 42: 'De las faltas

disciplinarias.- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores que contravengas las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta Ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.- Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves.- (...) b) Faltas graves.- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley.- (...) Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo...'; y, su artículo 48: 'Causales de destitución.- Son causales de destitución: (...) j) Incumplir los deberes impuestos en el literal f) del artículo 22 de esta Ley o quebrantar las prohibiciones previstas en el literal d) y ñ) del artículo 24 de esta Ley;...'. //3.27 Que, el artículo 232, inciso 1, de la Constitución de la República, ordena: 'No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o presenten a terceros que los tengan.'. //3.28 Que, en relación con estos antecedentes de carácter normativo, conforme consta del expediente y según la prueba evacuada en el proceso, recogida en el presente informe; el sumariado no habría cumplido con su obligación de respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley, así como tampoco con su deber de velar por el cumplimiento y consecución de los fines y objetivos del sistema educativo nacional, sino que, al ser rector de un establecimiento educativo, contravino la prohibición constitucional de ejercer la potestad estatal de control, teniendo intereses en las áreas que vayan a ser controladas. //3.29 Que por la naturaleza continua de los hechos que son objeto del presente proceso, con sus acciones habría violado su artículo 11 literal a), e infringido las prohibiciones señaladas en el artículo 132 literales u) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como también contravino las disposiciones de los artículos 22 literales a), b) y h) y 24 literales b) y ñ) de la LOSEP, y el artículo 232 inciso 1 de la Constitución de la República. Estas faltas son graves, precisas y concordantes, y configuran dichas causales con la sanción prevista en el literal b) de su artículo 133; así como son consideradas faltas disciplinarias graves, por contrariar de manera grave el ordenamiento jurídico, que dan lugar a responsabilidad administrativa, según los artículos 41 y 42 de la LOSEP y, como tal, configuran la causal prevista en el artículo 48 literal j) de este último ordenamiento. //3.30 Que, considerando las denuncias que se han citado en los numerales precedentes y que por cuanto el sumariado, de manera reiterada, habría cometido las faltas que se le imputan; y que éstas han causado perjuicio directo a varios estudiantes, en su derecho fundamental a la

educación, y que han llegado a conocimiento de la Junta Metropolitana de la Niñez y Adolescencia, la Fiscalía y la Asamblea Nacional; en aplicación del numeral 2 del artículo 196 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los hechos constituidos de la infracción revisten de gravedad.". Por las consideraciones expuestas, por unanimidad resuelven: "DESTITUIR del cargo al licenciado **SEGUNDO ELÍAS MARCILLO YUMICEBA**, Supervisor Provincial de Educación Hispana de Pichincha."; y,

EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011,

A CUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **SEGUNDO ELÍAS MARCILLO YUMICEBA**, Supervisor Provincial de Educación Hispana de Pichincha.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 21 SEP 2011

Beatrix Carcedo
Dra. Beatrix Carcedo Astarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I



- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación (E)
- c.c. Unidad de Escalafón del Nivel Central
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Pagador de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Jefe de la División de Supervisión Educativa de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Coordinador de la UTE N. 2
- c.c. licenciado Segundo Elías Marcillo Yumiceba
- c.c. doctor José Romero Enriquez

NOV/MC/laura